



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 415

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI,
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'724,598.33
INGRESOS FISCALES	1'316,502.00
IMPUESTOS	6,001.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,001.00
Impuesto predial	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	90,501.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público	18,000.00
Mercados	12,000.00
Rastro	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	72,501.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	25,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	30,000.00
PRODUCTOS	1'055,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1'055,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1'000,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	50,000.00
Productos financieros	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	165,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	115,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Donativos	30,000.00
Aprovechamientos Diversos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13'408,096.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES	3'697,865.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'865,367.00
Fondo de Fomento Municipal	653,641.00
Fondo de Compensación	87,561.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	91,296.00
APORTACIONES	9'710,229.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8'143,382.68
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'566,846.65
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$14'724,598.33
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	1'316,502.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	90,501.00
Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	72,501.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial Industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'055,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1'055,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1'055,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1'000,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Donativos			30,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<u>PARTICIPACIONES.</u>	Recursos Federales	Corrientes	13'408,096.33
<u>APORTACIONES Y CONVENIOS</u>			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'697,865.00
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'865,367.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	653,641.00
Fondo municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	87,561.00
Fondo municipal sobre la venta Final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	91,296.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9'710,229.33
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,143,382.68
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,566,846.65
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTA MARÍA GUIENAGATI

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/m ²
A	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
I	
J	
K	
L	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiado para uso agrícola	
Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1SMVG

ARTÍCULO 6.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 11.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$30.00	Mensual
Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Mensual

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Traslado de ganado bovino por cabeza	\$25.00	Por evento
Matanza de:		
Ganado porcino por cabeza	25.00	Por evento
Ganado bovino por cabeza	35.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados, dependencia económica, morada conyugal.	\$10.00
Búsqueda de documentos	30.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Carpintería	\$30.00	\$50.00	Mensual
Miscelánea	30.00	35.00	Mensual
Balconeria	30.00	35.00	Mensual
Veterinaria	30.00	25.00	Mensual
Farmacia	30. 00	30.00	Mensual
Ferretería	30.00	25.00	Mensual
Papelería	30.00	25.00	Mensual
Cenaduría	30.00	25.00	Mensual
Fruterías y verdulerías	30.00	25.00	Mensual
Ciber	30.00	25.00	Mensual
Fondas y Refresquerías	30.00	40.00	Mensual
Zapatería	30.00	30.00	Mensual
Caseta Telefónica	30.00	40.00	Mensual
Novedades	30.00	30.00	Mensual
Vulcanizadora	30.00	30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D.- Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebida Alcohólicas.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento, distribuciones y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por venta al copeo		
Cervecerías	\$30.00	Mensual

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Anual

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

BIEN MUEBLE	CUOTA	DESTINO
Renta de Camioneta de 3 Toneladas	250.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo Los Cocos- tramo San Pablo – Loma de Nanche
Renta de camioneta de 3 ton.	200.00 por viaje	Cabecera mpal. A la Hodura
Renta de camioneta de 3 ton.	400.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
Renta de camioneta de 3 ton	600.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula Al Huanacastle- El Mirador – Chayotepec- Xicapestle – Lachihuahua. Orilla de la montaña
Renta de camioneta de 3 ton.	300.00 por viaje	Cabecera mpal. Arroyo Ceniza- Piedra verde
Renta de camioneta de 3 ton.	250.00 por viaje	Cabecera mpal. a Paso Limon
Renta de camioneta de 3 ton.	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		Ixtepec
Renta de camioneta de 3 ton.	400.00 por viaje	Cabecera mpal. a La Botija –Mala Vida – Arroyo Palma
Renta de camioneta de 3 ton.	450.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche- Nizavigana – Tramo el Morro
Renta de camioneta de 3 ton	500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla y El Caracol – Tramo el Cuervo
Renta de camioneta de 3 ton	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a El Cadamomo –Rio Grande
Renta de camioneta de 3 ton.	800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del Cerro
Renta de camioneta de 3 ton.	900.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña Blanca
Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
Renta de camioneta de 3 ton	500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboldt - Guelavaza
Renta de Camión volteo	250.00 por viaje	Los cocos- San Pablo – Paso Limón – Loma de Nanche
Renta de Camión volteo	200.00 por viaje	La Hondura a San Pablo
Renta de Camión volteo	400 por viaje	Cabecera mpal a Lachiviza – La Botija –Mala Vida – Arrollo Palma
Renta de Camión volteo	600.00 por viaje	Cabecera mpal. a Nizayula- Huanacastle – Chayotepec – El Mirador – Xicapestle – Lachihuahua – Orilla de la Montaña
Renta de Camión volteo	300.00 por viaje	Cabecera mpal. – Arroyo Ceniza – Piedra Verde
Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. A Cd. Ixtepec
Renta de Camión volteo	450.00 por viaje	Cabecera mpal. a Rio Algodón –Trapiche – Nizavigana – Tramo el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Morro

Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla el Caracol – Tramo el Cuervo – Guelavaza
Renta de Camión volteo	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a El Cadamomo – Rio Grande
Renta de Camión volteo	800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del Cerro
Renta de Camión volteo	900.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña Blanca
Renta de Camión volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
Renta de Camión volteo	500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboldt.
Renta de retroexcavadora	de 450.00 por horas	En la cabecera municipal
Renta de retroexcavadora	de 500.00 por hora	Fuera de la cabecera municipal
Renta de Revolvedora	100.00 por hora	Dentro y fuera de la cabecera municipal
Renta de Ambulancia	200.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de cd. Ixtepec solo a paciente de otros municipios vecinos
Renta de Ambulancia	300.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán Oax. Solo a pacientes de otros municipios vecinos

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO

I.- Venta de Grava 7m3

CONCEPTO

\$142.85



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Venta de Arena 7 m3	100.00
III.-Venta de m3 de Greña 7m3	114.85

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Otros aprovechamientos

Apartado A: Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Faltas Administrativa	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Otros (Por inasistencia en asamblea general de usos y costumbres) 200.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 32.- Se considera aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 33.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 415

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**